

RESOLUCIÓN No. R-SE004-002-CU-IKIAM-2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
*"(...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico...
(...)8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)"*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la

investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, ¿en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;

Que, el número 11 del artículo 4, y los artículos 41 y 67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señalan que la ética en la ciencia, tecnología e innovación estará orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; que se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales; los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados al menos en los siguientes ámbitos: 1. El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; 2. Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; 3. Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; 4. Respeto y protección de los derechos de las

personas partícipes en investigación; 5. Confidencialidad de los datos personales; 6. Respeto a los animales con fines de experimentación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

(...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, los literales c), f) y p) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior: (...)*

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

(...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable

(...) p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;*

- Que,** El literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*
e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*";
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*";
- Que,** el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "**Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.** - *El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:*
(...) *h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad*";
- Que,** mediante resolución No. No. R-CIFI-IKIAM-SO011-001-2021, de 13 de septiembre de 2021, el Pleno de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en funciones del Consejo Universitario, resolvió: "**Artículo Único.** - *Aprobar en primer debate el Código de Ética, así como el formulario Ético Institucional – Ikiam.*";
- Que,** mediante "ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM", de 30 de septiembre de 2021, se posesionó como Vicerrector Académico el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante "ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM", de 30 de septiembre de 2021, se posesionaron por el estamento de representante de docentes: la Dra. Carolina Del Carmen Proaño Bolaños, Dr. Bryan Guido Valencia Castillo y Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, representantes principales y la Dra. María Cristina Peñuela Mora, Dr. Corina Campos Serrano y el Dr. José Rafael De Almeida representantes alternos, respectivamente ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante "ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO

UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 30 de septiembre de 2021, se posesionaron por el estamento de representante de estudiantes: la Srta. Yanileth Fernanda López Tacoaman y Sr. Alberto Alexander Robles Loaiza, representantes principales y Srta. Karen Mishell Abarca Yanez y Sr. Francisco Javier Mendoza Proaño, representantes alternos, respectivamente ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;

- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 30 de septiembre de 2021, se posesionaron por el estamento de representante de servidores y trabajadores: el Ing. Lenin Ernesto Arteaga Averos, representante principal y la Ing. Viviana Soledad Landázuri Polanco, representante alterno, respectivamente, ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 01 de octubre de 2021, se posesionó como Rector la Dra. María Victoria Reyes Vargas, ante los miembros del Consejo Universitario;
- Que,** mediante memorando No. IKIAM-DR-2021-0727-ME, de 07 de octubre de 2021, solicitó: “(...) *solicito muy comedidamente, dentro del ámbito de sus competencias, sean remitidos los trámites (en caso de existir) que requieran ser analizados por el Consejo Universitario, a fin de planificar su tratamiento*”;
- Que,** mediante memorando No. IKIAM-P-2021-0337-ME, de 20 de octubre de 2021, el procurador remitió a la rectora, lo siguiente: “*Proyecto del Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.- Mediante memorando Nro. IKIAM-DALN-2021-0056-ME, de 29 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento a la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional, con funciones del Consejo Universitario, el proyecto de Código de Ética, que fue discutido en primer debate, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la CIFI, el 13 septiembre de 2021, por lo que en respuesta a las observaciones presentadas se anexa el texto final como el informe No.- 0001-2021, de 27 de agosto de 2021, así como el Formulario Ético Institucional – Ikiam, para conocimiento del Consejo Universitario.*”;
- Que,** mediante memorando No. IKIAM-SG-2021-0691-ME, de 26 de octubre de 2021, el secretario general (e), por solicitud de la rectora convoca a la cuarta sesión extraordinaria, que se llevará a cabo el 27 de octubre de 2021, de manera presencial y virtual; y,

Que, el Pleno del Consejo Universitario, conformado por la Dra. María Victoria Reyes, Dr. Roldan Torres, Ing. Lenin Arteaga, Dra. María Peñuela, Dra. Corina Campos Serrano, Dr. Rafael de Almeida, Srta. Yanileth López y Sr. Alberto Robles, observaron: dentro de las consideraciones añadir el artículo 147 del Código Orgánico Ambiental, el artículo 2.- reformar el texto y añadir por personal académico, de apoyo académico, servidores... bajo cualquier modalidad de vinculación a la institución... informales, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas al actuar...; en el artículo 3.- reformar y añadir lo siguiente: letra c) ...sin discriminación a la persona y a la institución...; d) ..responsabilidad de aceptar relatividad de las... f) generalizar y luego especificar dentro de los ámbitos académicos, administrativo, etc. g) un párrafo para vincular la propiedad intelectual a la filiación... h) (incorporar elementos del Código de Ingenios y otros), añadir Ikiam, como símbolo... i) al ser un principio debe ser general y lo específico en otro artículo; j) La responsabilidad de la comunidad Ikiam frente al patrimonio...; k) debe ser en contexto general y que se incorpore un artículo donde se aborde lo específico, adicionalmente dividir en dos letras uso de la información y en otra los recursos públicos; l) incorporar legislación sobre la protección de información personal, cambiar por: ..la comunidad Ikiam se comprometen a respetar los datos...; se propone que se desarrolle por secciones o capítulos, abordar a detalle lo siguiente, entre otras: Vínculos Familiares y Conflictos de Interés, Sobre el Uso de Bienes y Recursos Públicos, Conflictos de interés, Transparencia, Igualdad de oportunidades y buen trato, Supervisión y cumplimiento; en el artículo 4.- Eliminar el segundo párrafo, cambiar el párrafo final y dejar hasta ...sin financiación público. y eliminar el resto del texto; el artículo 5.- colocar: ... del Comité de Ética quien informará a la unidad competente...; el artículo 6.- colocar: ... de acuerdo a lo señalado en el Reglamento...; el artículo 7.- eliminar; el artículo 8.- colocar: ...disciplinario a docentes, investigadores, servidores y trabajadores y estudiantes dentro de la institución...; en los artículos 9, 10 y 11 unificar; y, articular los siguiente temas: las conductas que no son éticas, uso de los bienes públicos, manejo de la información, confidencialidad, uso del logo institucional, denuncia, conductas inapropiadas, relaciones personales, tráfico de influencias, dadas, proselitismo, atribuciones que tiene el comité de ética, regular las reuniones, más operatividad, adicionalmente resolvieron: Aprobar en segunda instancia el Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con la salvedad de las observaciones realizadas dentro del pleno del Consejo Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar en segunda instancia el Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con la salvedad de las observaciones realizadas dentro del pleno del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Legislación, integrada por: el director de asesoría legal y normativa, coordinador administrativo financiero, asistente administrativa de la Procuraduría y la técnica de atención al usuario.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación en la página web institucional y difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Universitaria de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintisiete días de octubre de 2021, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.


Dra. María Victoria Reyes.

RECTORA.

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Ricardo Echeverría Cueva.

SECRETARIO GENERAL (E)

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



